



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Noviembre 2025

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios	5
2.1. Plazo de pago del IAE.....	5
2.2. Solicitud de inclusión o renuncia del régimen de devolución mensual	5
2.3. El IVA diferido en importaciones	6
2.4. El 232 sobre operaciones vinculadas	7
3. ¿VERIFACTU o SII?	8
4. Bonificaciones IAE.....	10
4.1. Empresas de nueva constitución	10
4.2. Empresas que crean empleo	10
4.3. Autogeneración de energía	11
4.4. Empresas con cifra de negocio entre 1 y 2 millones de euros y en pérdidas	12
4.5. Empresas que dispongan de plan de transporte para sus empleados	12
5. Nuevo criterio administrativo respecto a los aplazamientos	13

6. Actualización de los límites para que una empresa sea considerada PYME	14
Nuevos límites para la obligación de auditarse.....	15

1. INTRODUCCIÓN

Parece que sí, que VERIFACTU ya está aquí. Como sabéis su implantación obligatoria para empresas se produce el 1 de enero de 2026 (ya mismo) y para autónomos se aplaza hasta 1 de julio de 2026.

Como alternativa a VERIFACTU está la acogida voluntaria al Suministro Inmediato de Información, y el plazo acaba el 30 de noviembre. En este boletín vamos a incluir una comparativa.

El mes de noviembre es un mes de mucho censo, porque también en este mes hay que solicitar la inclusión (o exclusión) en el régimen de IVA diferido de importación, y solicitar las bonificaciones en el IAE.

Finalmente, noviembre es también el mes del modelo 232 de información sobre operaciones vinculadas. Este año no tenemos ninguna novedad, pero al tratarse de una declaración que hacemos solo una vez al año conviene hacer un repaso exhaustivo de la misma, para lo que nos remitimos al documento que aparece en nuestra web en el apartado de Fondo de Armario.

Y a pesar del parón legislativo, os queremos informar de un par de novedades sobre aplazamientos y sobre el proyecto de norma que eleva los límites para poder formular cuentas anuales abreviadas y para estar obligados a auditar.

En definitiva, un boletín denso, qué se le va a hacer.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Plazo de pago del IAE

Os recordamos que el próximo **20 de noviembre**¹ finaliza el plazo de pago de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Aunque el pago deberá realizarse a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación y teóricamente cada contribuyente debe **recibir un documento de ingreso**, recordamos que la falta de ese documento de ingreso no exime de la obligación de realizar el pago dentro del plazo legal.

2.2. Solicitud de inclusión o renuncia del régimen de devolución mensual

El régimen de devolución mensual permite acortar los plazos de devolución del IVA, y puede pedirlo cualquier empresa, **con independencia de su tamaño**, salvo que esté en liquidación. La contrapartida es la inclusión en el **Suministro Inmediato de Información (SII)**.

La solicitud de inclusión en el régimen para 2025, o la renuncia al mismo debe presentarse **durante el mes de noviembre**. Esta obligación lleva aparejada además la de presentar con cada declaración

¹ Resolución del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 21 de mayo de 2025.

mensual de IVA si se está en REDEME, pero mantiene la periodicidad trimestral para el resto.

Las empresas con **volumen de operaciones en 2024 inferior a 6.010.012 euros, ya están obligadas a presentar declaraciones con periodicidad mensual y a integrarse en el SII**, por lo que la inclusión en el régimen de devolución mensual no supone una complicación administrativa y puede adelantar los plazos de devolución de las declaraciones de IVA negativas.

Para las empresas con volumen de operaciones inferior a esos 6.010.012 euros se abre un tiempo de reflexión, comparando ventajas e inconvenientes de SII y VERIFACTU.

En un punto posterior de boletín vamos a analizar

2.3. El IVA diferido en importaciones

Durante el mes de noviembre se abre también el plazo para presentar el modelo 036 para darse de alta (o de baja) en el sistema de IVA diferido en importaciones.

Este sistema, en vigor desde 2015, **permite no pagar la cuota de IVA a la importación liquidada por Aduanas e incluirla directamente en la declaración-liquidación del impuesto correspondiente al periodo en que se reciba el documento donde conste dicha liquidación**. Se trata por tanto de un beneficio exclusivamente financiero, que evita adelantar una cuota de IVA que luego será deducida en la autoliquidación. De esta forma las importaciones pasan a tener el mismo impacto financiero que las adquisiciones intracomunitarias: ninguno. El IVA a la importación pendiente de liquidar se recoge en la casilla 77 del modelo 303 (supone

un mayor ingreso o una menor cantidad a devolver o compensar), mientras que la cuota soportada, como siempre, se deduce en las casillas 33 o 35.

Los requisitos para solicitar este régimen son los siguientes:

- Ser empresario o profesional y tributar ante la administración del Estado
- Tener un período de liquidación que coincida con el mes natural, es decir, estar incluido en el SII.
- Solicitar la aplicación del IVA diferido a través del modelo 036.

La consideración de sujeto pasivo acogido al régimen de diferimiento se recoge en el DUA, y será tenida en cuenta por las Aduanas en cada una de las importaciones.

2.4. El 232 sobre operaciones vinculadas

Debe ser presentado durante el mes de noviembre. Os recordamos la conveniencia de que guarde coherencia con la documentación sobre operaciones vinculadas.

No hay novedades respecto a años anteriores, así que os invitamos a consultar el monográfico que al respecto tenemos en nuestra web www.eca1966.es dentro del apartado de Fondo de Armario.

3. ¿VERIFACTU o SII?

Llevamos meses hablando sobre el tema, y en nuestra opinión la receta es la siguiente:

- A aquellos grupos que tienen empresas ya en el SII y por tanto tienen el sistema informático adaptado y están acostumbrados a informar sobre facturas emitidas y recibidas dentro del plazo de cuatro días, les hemos recomendado que se acojan voluntariamente al SII.
- A aquellas empresas que tienen sistemas informáticos más fácilmente adaptables a SII que a VERIFACTU, también les hemos recomendado SII.
- Para el resto de los que puedan optar VERIFACTU puede ser la mejor opción.

Pero la decisión no es fácil, porque no dejamos de estar comparando lo malo conocido con lo bueno por conocer.

En la página siguiente incluimos un cuadro comparativo que esperamos sea de utilidad para tomar la decisión.

Aspecto	SII (Suministro Inmediato de Información)	Verifactu
Normativa	RD 596/2016 y normativa de IVA	Ley 11/2021 (antifraude) y RD 1007/2023
Sujetos obligados	- Grandes empresas (>6M €) - Grupos de IVA - Quien lo haya - REDEME (Régimen de Devolución Mensual)	Contribuyentes que emitan facturas y no estén en SII (principalmente pymes y autónomos)
Entrada en vigor	1 de julio de 2017	1 de enero de 2026 (sociedades) y 1 de julio de 2026 (personas)
Obligación principal	Remisión electrónica de los Libros registro de IVA (facturas emitidas, recibidas, bienes de inversión, operaciones intracomunitarias) en un plazo muy corto (4 días hábiles)	Emisión de facturas con software certificado , que genere registros inviolables y los remita a la AEAT (en modo "Verifactu") o, como mínimo, los conserve de forma segura
Código QR	✗ No obligatorio	☒ Obligatorio en las facturas emitidas con Verifactu
Código identificativo alfanumérico (IDF)	✗ No existe	☒ Obligatorio en cada factura
Comunicación con AEAT	Envío de libros de IVA electrónicos, no de las facturas en sí	El sistema puede funcionar en dos modos: - <i>Verifactu</i> : envío automático de registros a AEAT - <i>No Verifactu</i> : solo conservación, sin envío
Control fiscal	AEAT controla la información cruzada de IVA de forma inmediata	AEAT recibe (si opta por Verifactu) copia de todas las facturas en tiempo real, con trazabilidad garantizada
Convivencia	Si estás en SII → ya cumples, no aplicas Verifactu	Si aplicas Verifactu → no estás obligado a SII

4. BONIFICACIONES IAE

Aunque no tienen demasiada utilidad práctica, no queremos olvidar la posibilidad de que el IAE nos permita ahorrar parte de su cuota vía bonificaciones, siendo requisito imprescindible que **la solicitud de estas bonificaciones se realice en plazo**.

En Zaragoza se aplica la ordenanza nº 3, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2024.

En otros ayuntamientos hay beneficios fiscales similares, así que quedamos a vuestra disposición para estudiar la aplicación de los mismos a vuestro caso concreto.

Os resumimos las más relevantes.

4.1. Empresas de nueva constitución

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad **profesional**, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención para los dos primeros años de actividad.

En el caso de **actividades empresariales** esa bonificación es del 50% el primero año de aplicación y se reduce al 40% en el segundo y así sucesivamente.

4.2. Empresas que crean empleo

Es una bonificación del 50% de la cuota para las empresas que han incrementado su plantilla promedio de trabajadores con contrato indefinido y con al menos un 50% de la jornada laboral en al menos

un 3% en el periodo impositivo anterior a la bonificación. Se excluyen las empresas que estén en ERTE o que tengan despidos improcedentes o colectivos en el último año².

4.3. Autogeneración de energía

Una bonificación del 30% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen y produzcan energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, en sus actividades económicas destinados a autoconsumo, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilovatios.

Pero en este caso hay muchos condicionantes; hay que analizar si realmente nuestro caso encaja.

- El mínimo de 75 kilovatios por instalación debe superarse durante cinco ejercicios (desde el 3º hasta el 7º posterior al final de la ejecución).
- El importe de la bonificación no podrá exceder, para cada ejercicio, del 50% del coste de ejecución material de la instalación. En el cómputo global, el importe de la bonificación concedida por todos los ejercicios no podrá superar el 95% del citado coste.

² De la interpretación literal se desprende que haya creación de empleo; si hay despidos la bonificación no es aplicable.

4.4. Empresas con cifra de negocio entre 1 y 2 millones de euros y en pérdidas

Una bonificación de hasta el 5% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que con un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones de euros tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

Habrà que ver si ese 5% ahorrado compensa la gestión de solicitar la bonificación.

4.5. Empresas que dispongan de plan de transporte para sus empleados

Se trata de una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte, siempre que afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores, que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

5. NUEVO CRITERIO ADMINISTRATIVO RESPECTO A LOS APLAZAMIENTOS

Nos referimos a la Instrucción 3/2025, de 23 de julio, de la directora del departamento de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Instrucción 2/2023, de 3 de abril, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

La modificación principal que se incluye en esta Instrucción es la de incorporar el nuevo criterio fijado por el TEAC en resolución de 18 de febrero de 2025, sobre los **efectos del pago de la deuda tributaria mientras se tramita una solicitud de aplazamiento**. Así, tenemos dos escenarios posibles:

- **Si la solicitud es inadmitida**, se considera como si nunca hubiera existido, es decir, no interrumpe ni modifica el plazo de pago voluntario original. Por tanto, si el pago de la deuda tributaria se produjera después de la notificación de la resolución de inadmisión, pero transcurrido el plazo de pago voluntario original y antes de la notificación de la providencia de apremio, sería exigible el **recargo** ejecutivo del 5 por ciento.
- **Si el obligado realiza el pago total de la deuda antes de que se resuelva la solicitud**, la Administración entenderá que ha desistido tácitamente del aplazamiento y archivará el expediente, pero podrá exigir los **intereses de demora** desde el día siguiente al fin del período voluntario hasta la fecha en que se hizo el ingreso.

6. ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES PARA QUE UNA EMPRESA SEA CONSIDERADA PYME

El Consejo de Ministros ha aprobado este martes un anteproyecto de ley, a propuesta del Ministerio de Economía, para actualizar los umbrales de tamaño empresarial y permitir reducir las cargas administrativas, especialmente de las pequeñas y de las medianas empresas.

Los nuevos umbrales se refieren al activo y al volumen neto de negocio de las empresas pequeñas, medianas y grandes. De esta manera, **a efectos de información financiera:**

- se considerará pequeña empresa aquella que disponga de un balance total de hasta 7,5 millones y un volumen de negocio neto de hasta 15 millones (en lugar de los 4 y 8 millones anteriores, respectivamente).
- se considerará empresa mediana a aquella que disponga de un balance total de hasta 25 millones y un volumen de negocio neto de hasta 50 millones (en lugar de los 20 y 40 millones anteriores, respectivamente).
- se considerará empresa grande a aquella que disponga de un balance total de más de 25 millones y un volumen de negocio neto de más 50 millones (en lugar de los 20 y 40 millones anteriores, respectivamente).

Nuevos límites para la obligación de auditarse

Se incrementan un 25% en los umbrales que determinan qué sociedades están obligadas a auditarse.

En concreto, para empresas de más de 50 trabajadores, se ha elevado el umbral para el total activo de 2.850.000 euros a 3.565.000 euros y el volumen neto de negocio, de 5.700.000 euros a 7.125.000 euros.

Estaremos pendientes de la aplicación definitiva de esta norma, y particularmente de su régimen transitorio, que puede ser especialmente complejo para empresas que están entre los umbrales anteriores y los nuevos. Pero, siendo realistas, una vez que una empresa ha estado auditada, lo normal es que los bancos exijan que siga habiendo auditoría, por lo que el efecto práctico de esta norma sobre estas empresas puede ser reducido.